

Montevideo, 7 de junio de 1993.-

UNIDAD CENTRAL DE  
PLANIFICACION  
MUNICIPAL

RES. 1.930/93

Exp. UCP/93/310/19

VISTO: los Decretos Nos. 24.582, 24.629, 24.647, 24.649, 24.659, 24.660, 24.677, 24.686, 24.711, 24.944, 25.500, 25.702 y 25.859 sancionados por la Junta Departamental de Montevideo y promulgados por esta Intendencia, así como las Resoluciones Nos. 3.027/90, 3.028/90 y 3.255/90 que consagran el régimen general de gratuidades y bonificaciones para ciertos usuarios del transporte colectivo de pasajeros dentro del Departamento de Montevideo;

RESULTANDO: que en sucesivos informes la Unidad de Actualización Normativa manifiesta la necesidad de incluir dichas disposiciones en el Volumen V del Digesto Municipal relativo al Tránsito y Transporte, ya sea en la parte legislativa del mismo al amparo del Decreto N° 20.432 así como en la parte reglamentaria correspondiente;

CONSIDERANDO: 1o.) que el Asesor Jurídico manifiesta su conformidad en realizar las incorporaciones y modificaciones propuestas;

2o.) que el Director General de la Unidad Central de Planificación Municipal estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Incorporar al Volumen V del Digesto Municipal las normas contenidas en los Decretos Nos. 24.582, 24.711 y 24.944 con la numeración que a continuación se detalla:

Art. D 751.- Los alumnos de las escuelas de recuperación psíquica dependientes o habilitadas por el Consejo de Educación Primaria que padezcan déficits intelectuales certificados por las mismas tendrán derecho a un carné de libre tránsito que

expedirá con vigencia anual la División Tránsito y Transporte. En caso de ser mayor de 21 (veintiún) años, se deberá presentar testimonio judicial de la declaración de incapacidad, o constancia de haber iniciado el procedimiento judicial correspondiente.

Art. D 752.- Los alumnos de las escuelas de sordo-mudos dependientes o habilitadas por el Consejo de Enseñanza Primaria tendrán derecho a un carné de libre tránsito que expedirá con vigencia anual la División Tránsito y Transporte.

Art. D 753.- Las personas no videntes, que acrediten tal condición mediante certificado del Servicio Médico Municipal, tendrán derecho a un carné de libre tránsito que a los efectos expedirá la División Tránsito y Transporte, renovable cada 5 años.

Art. D 754.- Los jubilados de A.M.D.E.T. a la fecha de su desmunicipalización o aquellos que a dicha fecha tuvieran causal jubilatoria, trámite de jubilación iniciado o licencia por enfermedad que hubiere dado lugar a su posterior jubilación, tendrán derecho a un carné de libre tránsito expedido por la División Tránsito y Transporte.

Art. D 755.- Los alumnos del Patronato del Psicópata, las personas afectadas por incapacidad física no inferior al 40%, los enfermos renales sometidos a diálisis y otros enfermos que deban someterse a tratamiento periódicos o permanentes que a juicio del Servicio de Promoción y Asistencia Social estén en condiciones socio-económicas de ameritarlo, tendrán derecho a un carné de libre tránsito que expedirá con vigencia anual la División

//

Tránsito y Transporte. El grado de incapacidad física o psíquica que exige el tratamiento será determinado por el Servicio Médico Municipal. El mantenimiento del beneficio quedará sujeto a la verificación de las circunstancias médicas y socio-económicas que dieron lugar a su otorgamiento.

Por Resolución expresa el Intendente Municipal podrá considerar otras situaciones debidamente fundamentadas no contempladas en el presente artículo.

Será obligatoria la detención de vehículos del transporte colectivo de pasajeros, en cualquier punto del recorrido toda vez que el titular del carné referido en el inciso primero lo exhiba, ya sea para ascender o descender de los mismos.

A tales efectos, el carné tendrá una dimensión mínima de quince centímetros, por quince centímetros, y se confeccionará en material de color rojo.

Art. D 755.1.- Los funcionarios de la Prefectura Nacional Naval afectados al Servicio de Vigilancia de playas y los policiales en servicio, uniformados, podrán viajar gratuitamente en los vehículos del transporte colectivo de pasajeros.

Art. D 755.2.- Los Ediles de la Junta Departamental de Montevideo, en ejercicio del cargo, tendrán derecho a viajar gratuitamente en el transporte colectivo de pasajeros mediante la exhibición de un carné o medalla identificatoria.

Art. D 755.3.- Los Miembros de la Junta Electoral de Montevideo en ejercicio del cargo, tendrán derecho a 1 (un) carné de libre tránsito otorgado por la División Tránsito y Transporte con vigencia anual.

Art. D 755.4.- Los trabajadores de las empresas permisarias del transporte colectivo, que revistan en las respectivas planillas de trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, tendrán derecho a un carné de libre tránsito de vigencia anual expedido por las propias empresas y previa inscripción en el registro que a los efectos disponga la Intendencia Municipal.

Art. D 755.5.- Los funcionarios de la Dirección Nacional de Correos afectados a la labor de distribución de correspondencia, de lunes a sábados de 6:00 a 22:00 horas, los funcionarios de la Jefatura de Policía de Montevideo, designados por el Ministerio del Interior con un máximo de 80 (ochenta); los funcionarios de la Intendencia Municipal de Montevideo encargados de labores de fiscalización o contralor y cobranza, a iniciativa del Departamento de Recursos Humanos y Materiales y por Resolución del Intendente Municipal de Montevideo; y las personas que la Junta Departamental designe, serán munidos de un carné de libre tránsito para viajar en todas las líneas comunes de transporte colectivo urbano que tendrá vigencia anual y que expedirá la División Tránsito y Transporte.

Cada institución deberá hacerse cargo de los costos derivados a razón de 80 (ochenta) boletos por mes y por cada carné que se adjudique.

La Intendencia Municipal de Montevideo deberá establecer en cada caso un convenio con la institución correspondiente a los efectos de compensar el pago de los costos derivados debiendo dar cuenta del mismo a la Junta Departamental de Montevideo. Cada uno de estos pases libres tendrá

un costo unitario mensual equivalente al precio de 45 (cuarenta y cinco) boletos comunes,

Art. D 755.6.- Los socios o accionistas propietarios de las empresas permisarias del transporte colectivo de pasajeros tendrán derecho a disponer de 1 (un) carné de libre tránsito cada uno, de vigencia anual que podrán utilizar a su nombre o adjudicar a un familiar directo y que será expedido por la División Tránsito y Transporte. Cada empresa deberá hacerse cargo de los costos derivados a razón de 80 (ochenta) boletos por mes y por cada carné que adjudique.

Art. D 755.7.- La distribución de lo recaudado por concepto de los carnés de libre tránsito previsto en los artículos D 755.5 y D 755.6, se distribuirá entre las empresas permisarias, previa deducción de hasta un 5 % (cinco por ciento) para gastos de administración.

Art. D 755.21.- Créase un Abono o Boleto Institucional que habilita la venta de 50 (cincuenta) a 100 (cien) viajes mensuales por persona en cualquiera de las empresas permisarias a un costo equivalente al 90 % del precio del boleto único. Podrán hacer uso de este beneficio los funcionarios de instituciones públicas o privadas en la forma que se reglamente por parte de la Intendencia Municipal de Montevideo.

Art. D 755.22.- La distribución de lo recaudado por concepto de Abono o Boleto Institucional se distribuirá entre las empresas permisarias, previa deducción de hasta un máximo de 5 % por concepto de gastos de administración.

Art. D 756.- Los niños alumnos de escuelas públicas y privadas habilitadas por el Consejo de Educación Primaria tienen derecho a viajar gratuitamente en los vehículos afectados al transporte colectivo de pasajeros de lunes a sábados de 6:00 a 19:00 horas.

Para ello deberán vestir túnica blanca con moña o corbata azul o el uniforme con la insignia del colegio o instituto correspondiente. En este caso, en el exterior de su vestimenta, debajo y delante del hombro izquierdo, portarán un distintivo que incluirá la palabra ESCOLAR escrita con caracteres cuyas dimensiones mínimas serán de 10 milímetros de alto por 10 de ancho.

Art. D 756.1.- Los niños menores de 5 (cinco) años acompañados por un mayor podrán viajar gratuitamente en el transporte colectivo de pasajeros. En caso de viajar más de un menor con un mayor, cada dos abonarán un boleto.

Art. D 756.2.- Los niños menores de 12 (doce) años, solos o acompañados por un mayor y los adultos mayores de 70 (setenta) años, podrán viajar gratuitamente los días domingos y feriados 1º de enero, 1º de mayo, 19 de junio, 18 de julio, 25 de agosto, 2 de noviembre y 25 de diciembre, exhibiendo su cédula de identidad, toda vez que el guarda lo exija.

Incorporar al Volumen V del Digesto Municipal lo establecido por los Decretos Nos. 25.500 y 25.859, como artículo D. 755.6.1:

Art D 755.6.1.- Los jubilados de las empresas permisarias de transporte colectivo que al momento de jubilarse de las mismas tengan computados como

mínimo 10 (diez) años de trabajo en el sistema, así como aquellos que al momento de jubilarse no computen los años antes mencionados pero, cuyo retiro correspondió a causal de enfermedad o incapacidad; tendrán derecho a un carné de libre tránsito general, para su desplazamiento, equivalente a los que cuenta el personal en actividad, de vigencia anual.

3o.- Incorporar al Volumen V lo establecido por los artículos 1o. y 2o. del Decreto N° 24.647, como artículo D 755.9 y D 755.10:

Art. D 755.9.- Los funcionarios del Instituto Nacional del Menor afectados a la labor de inspección con un máximo de 35 (treinta y cinco) serán munidos de un carné de libre tránsito válido para viajar en las líneas comunes del transporte colectivo urbano, cuya expedición estará a cargo de la Intendencia Municipal de Montevideo:

Art. D 755.10.- Dichos pases libres tendrán vigencia anual y un costo mensual equivalente al precio de 80 (ochenta) boletos comunes cada uno, razón por la cual el I.NA.NE. deberá suscribir previamente un convenio con la Intendencia Municipal de Montevideo.

4o.- Incorporar al Volumen V del Digesto Municipal lo establecido por los artículos 1o. y 2o. del Decreto N° 24.649 como artículos D 755.11 y D 755.12 respectivamente:

Art. D 755.11.- Los funcionarios del Poder Judicial que desarrollen tareas externas con un máximo de 120 (ciento veinte) serán munidos de un carné de libre tránsito, válido para viajar en las líneas comunes del transporte colectivo urbano, cuya expedición estará a cargo de la Intendencia

Municipal de Montevideo.

Art. D 755.12.- Dichos pases libres tendrán vigencia anual y un costo mensual equivalente al precio de 80 (ochenta) boletos comunes cada uno debiéndose suscribir previo al otorgamiento, un convenio entre la Suprema Corte de Justicia y la Intendencia Municipal de Montevideo.

5o.- Incorporar al Volumen V del Digesto Municipal lo establecido por los artículos 1o. y 2o. del Decreto N° 24.659 como artículos D 755.13 y D 755.14 respectivamente:

Art. D 755.13.- La Intendencia Municipal de Montevideo podrá entregar a la Dirección General del Catastro Nacional un pase libre para utilizar en las líneas comunes del transporte colectivo urbano.

Art. D 755.14.- Dicho pase libre tendrá vigencia anual y un costo mensual equivalente al precio de 80 (ochenta) boletos comunes cada uno, debiéndose suscribir un convenio compensatorio entre el Ejecutivo Comunal y la Dirección del Catastro Nacional.

6o.- Incorporar al Volumen V del Digesto Municipal lo establecido por el Decreto N° 24.660 artículos 1o. y 2o. como artículos D 755.15 y D 755.16 respectivamente:

Art. D 755.15.- La Intendencia Municipal de Montevideo podrá entregar al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, hasta 7 (siete) pases libres para utilizar por parte de sus funcionarios, en las líneas comunes del transporte colectivo urbano.

Art. D 755.16.- Dichos pases libres, tendrán

vigencia anual y un costo mensual equivalente al precio de 80 (ochenta) boletos comunes cada uno debiéndose suscribir un convenio entre el Ejecutivo Comunal y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

70.- Incorporar al Volumen V del Digesto Municipal lo establecido por el Decreto N° 24.677 artículos 1o. y 2o. como artículos D 755.17 y D 755.18 respectivamente:

Art. 755.17.- La Intendencia Municipal podrá entregar al Ministerio de Economía y Finanzas hasta 5 (cinco) pases libres, para la utilización por parte de sus funcionarios, en las líneas comunes del transporte colectivo urbano.

Art. 755.18.- Dichos pases libres tendrán vigencia anual y un costo mensual equivalente al precio de 80 (ochenta) boletos comunes cada uno, debiéndose suscribir previamente un convenio compensatorio entre el Ejecutivo Comunal y el Ministerio de Economía y Finanzas.

80.- Incorporar al Volumen V del Digesto Municipal lo establecido por el Decreto N° 24.686, artículos 1o. y 2o. como artículos D 755.19 y D 755.20 respectivamente:

Art. D 755.19.- La Intendencia Municipal de Montevideo podrá otorgar al Centro de Investigaciones Miguel C. Rubino un pase libre para uso de uno de sus funcionarios en las líneas comunes del transporte colectivo urbano.

Art. D 755.20.- Dicho pase libre, tendrá vigencia anual y un costo mensual equivalente al precio de 80 ( ochenta) boletos, debiéndose suscribir

previamente un convenio compensatorio entre el Ejecutivo Comunal y el Centro de Investigaciones Veterinarias Miguel C. Rubino dependiente del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

9o.- Incorporar al Volumen V del Digesto Municipal lo establecido por los numerales 1o. y 2o. del Decreto N° 25.702, como artículos D 755.21 y D. 755.22:

**Art. D 755.21.-** La Intendencia Municipal de Montevideo podrá entregar al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente 8 (ocho) pases libres para ser utilizados por personal de su dependencia, en los servicios de transporte colectivo urbano de pasajeros.

**Art. D 755.22.-** Dichos pases libres tendrán vigencia anual y un costo mensual equivalente al precio de 80 (ochenta) boletos comunes cada uno, debiéndose suscribir un convenio entre la Comuna y el Ministerio gestionante, a los efectos del pago y otorgamiento de los documentos.

10o.- Incorporar al Volumen V del Digesto Municipal lo establecido por el Decreto N° 24.629 artículo 1o. como artículo D 756.3:

**Art. D 756.3.-** Podrán realizar hasta 50 (cincuenta) viajes gratuitos en el transporte colectivo urbano de pasajeros, los estudiantes de 1er. ciclo de la enseñanza pública secundaria, técnica, agraria e industrial en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

11o.- Incorporar al Volumen V del Digesto Municipal lo establecido por los artículos 2o. al 11o. del Decreto N° 24.629 y Decreto N° 25.525 como artículos D 756.4 a D 756.12 respectivamente:

**Art. D 756.4.-** Los boletos de estudiante tendrán validez todos los días de la semana en las

condiciones previstas en los artículos D 756.3 y siguientes.

Art. D 756.5.- Podrán obtener el carné identificatorio y los boletos correspondientes los estudiantes menores de 16 años al 1º de enero de cada año que acrediten concurrir regularmente a los cursos.

Art. D 756.6.- Los boletos que otorguen las empresas permisarias serán válidos en hasta 2 (dos) líneas del transporte colectivo de pasajeros que unan el domicilio del estudiante con el centro de estudio.

Art. D 756.7.- Se establecen dos categorías de boleto bonificado para estudiantes, de acuerdo a la siguiente escala:

Categoría A: boletos identificados con la palabra ESTUDIANTE, impresa sobre el boleto color verde - 50% de bonificación.

Categoría B: boletos identificados con la palabra ESTUDIANTE, impresa sobre el boleto color rojo - 30% de bonificación.

Art. D 756.8.- Tendrán derecho a obtener boletos bonificados Categoría "A", los estudiantes que concurren a algunos de los institutos que se indican en el artículo R 449.-

Art. D 756.9.- Tendrán derecho a obtener boletos bonificados Categoría "B", los estudiantes que concurren a algunas de las instituciones que se indican en el artículo R 449 (parte final).

Art. D 756.10.- Los estudiantes beneficiarios del artículo D 756.3 podrán obtener 25 (veinticinco) boletos bonificados Categoría "A" por mes, en el período comprendido entre el 1º de marzo y el 20

de diciembre de cada año, y 75 (setenta y cinco) boletos bonificados Categoría "A" por mes, en el período comprendido entre el 21 de diciembre de un año y el 1º de marzo del siguiente.

Art. D 756.11.- Los boletos de estudiante, en cualquiera de las categorías serán válidos para viajar en todas las líneas comunes del transporte colectivo urbano de pasajeros.

Art. D 756.12.- Los boletos tendrán validez durante el mes de su expedición y hasta el 15 del mes siguiente, todos los días de la semana.

12o.- Modificar la redacción del artículo R 449 del Digesto Municipal conforme a lo establecido por la Resolución N° 3.028/90 en su artículo 7o..

Art. R 449.- Los alumnos de los Institutos públicos y privados que se indican a continuación, tendrán derecho a obtener los boletos bonificados Categoría "A":

Institutos y liceos públicos dependientes del Consejo de Educación Secundaria.

Institutos y escuelas públicas dependientes del Consejo de Educación Técnico Profesional.

Becarios de Bienestar Estudiantil de la Universidad de la República.

Cursos Nocturnos de escuelas públicas dependientes del Consejo de Enseñanza Primaria.

Liceo Militar y Naval General Artigas.

Academia BANNEUX-TACURU

Centro de Capacitación Profesional (CE.CA.P.)

Instituto de Enseñanza de la Construcción

Instituto de Industrias Navales

Institutos y Liceos privados habilitados por el

//

CO.DI.CEN., listado completo que se enumera a  
continuación:

ALEMAN  
AMERICANO (INSTITUTO)  
ANDRES PASTORINO  
BEATA IMELDA  
BETESDA  
BRITISH SCHOOL (THE)  
CLARA JACKSON DE HEBER  
COLEGIO PIO  
CORAZON DE MARIA  
CRANDON  
DON ORIONE  
ELBIO FERNANDEZ  
EL CARMEN  
ERWY SCHOOL  
ESC. INT. HEBREO - URUGUAYO  
ESCUELA ITALIANA  
FRANCES  
GABRIELA MISTRAL  
INMACULADA CONCEPCION  
INMACULADA CONCEPCION (PB)  
INMACULADO CORAZON DE MARIA  
I.U.D.E.P.  
INS. ARIEL HEBREO - URUGUAYO  
IVY THOMAS M. SCHOOL  
JESUS MARIA  
JOHN F. KENNEDY  
JOSE BELLONI  
JUAN XXIII  
LA MENNAIS  
LATINO AMERICANO  
LOGOSOFICO  
LUISA LUISI

//

MADRE ANA  
MARIA AUXILIADORA  
MARIANO  
MARIA REINA  
MISERICORDISTA  
MONSEÑOR ISASA  
MONSEÑOR LUQUESE  
NOTRE DAME  
NUESTRA SEÑORA DE FATIMA  
NUESTRA SEÑORA DE LA MISERICORDIA  
NUESTRA SEÑORA DEL HUERTO  
NUESTRA SEÑORA DEL LIBANO  
NUESTRA SEÑORA DE LOURDES  
NUBARIAN  
DIVINA PASTORA  
O.R.F. (Bachillerato Técnico Habilitado)  
PALLOTI  
PEDRO POVEDA  
REGINA MATYRUM  
RICHARD ANDERSON  
SAGRADA FAMILIA  
SAGRADO CORAZON (ex Seminario)  
SAGRADO CORAZON DE JESUS  
SAN FCO. DE ASIS  
SAN FCO. DE SALES  
SAN JOSE DE LA MISERICORDIA  
SAN JOSE DE LA PROVIDENCIA  
SAN JUAN BAUTISTA  
SAN PABLO  
SANTA LUISA DE MARILLAC  
SANTA MARIA  
SANTA RITA  
SANTA TERESA DE JESUS

//

SANTO DOMINGO

SAINT CATHERIN'S

STELLA MARIS

VARELA JOSE PEDRO

VEDRUNA

INSTITUTO INTEGRAL HEBREO

ZORRILLA DE SAN MARTIN

QUEEN'S SCHOOL

CLEMENTE ESTABLE

LOS PILARES

SAINT PATRICK'S.

MONTE VI

TALLERES DE DON BOSCO

Asimismo, tendrán derecho a obtener boletos bonificados Categoría "B" los estudiantes que concurren a alguna de las instituciones que se indican a continuación:

Facultades de la Universidad de la República.

Escuelas dependientes de Facultades de la Universidad de la República.

Escuelas dependientes de Servicios dependientes del Consejo Directivo Central de la Universidad de la República.

Universidad Católica del Uruguay en sus carreras de Filosofía, Psicología, Medios de Comunicación Social y Servicios Sociales.

Cursos de Enfermería de la Dirección General de Defensa Civil.

Escuelas de Nurses Dr. Carlos Nery.

Escuela de Sanidad Dr. Ciro Scosería.

Escuela Nacional de Danza.

Escuela Nacional de Arte Lírico.

Escuela Municipal de Música.

Escuela de Arte Dramático.  
Escuela Municipal de Jardinería.  
Instituto de Formación Docente Magisterial.  
Instituto de Profesores Artigas.  
Instituto Normal de Enseñanza Técnica.  
Instituto Superior de Educación Física.  
Curso Regular de Formación de Educadores Sociales  
(INAME).

13o.- Modificar la redacción del artículo R 449.10 conforme establece el artículo 3o. de la Resolución N° 3.028/90.

Art. R 449.10.- Los boletos de estudiante tendrán validez durante el mes de su expedición y hasta el 15 del mes siguiente y sólo tienen valor con el carné correspondiente.

14o.- Incorporar al Digesto Municipal como artículos R 449.13 a R 449.20 inclusive lo establecido por la Resolución N° 3.027/90.

Art. R 449.13.- Los estudiantes del 1er. ciclo de Enseñanza Media Pública, menores de 16 (dieciseis) años al 1º de enero de cada año, tendrán derecho a obtener hasta 50 (cincuenta) boletos gratuitos que habilitan al uso de hasta 2 (dos) líneas de cualquiera de las empresas de transporte colectivo urbano.

Art. R 449.14.- Para ello deberán adquirir previamente un carné identificatorio y su correspondiente boletera. Dicho carné contendrá nombre, foto y número de cédula de identidad y los números en caracteres BIEN VISIBLES de las dos líneas que el estudiante puede utilizar.

Art. R 449.15.- El costo del carné y la boletera será el mismo que corresponda al similar

que habilite el uso de boletos de estudiante bonificados.

Art. R 449.16.- Los estudiantes deberán estar inscriptos en las listas que habiliten a la obtención de los boletos bonificados y presentar en los meses de marzo, agosto y octubre un certificado expedido por el centro de estudio correspondiente donde conste:

- Nombre del centro de estudio
- Nombre del alumno
- Año que cursa
- Domicilio del alumno
- Indicación de hasta 2 (dos) de las líneas del transporte colectivo urbano que unen al domicilio del alumno y el centro de estudio.

Art. R 449.17.- El carné identificatorio deberá ser conservado en buenas condiciones, sin forro ni fundas que entorpezcan las tareas de contralor.

Art. R 449.18.- La utilización indebida del beneficio acordado o la adulteración de los documentos correspondiente, serán sancionados con la pérdida definitiva de dichos beneficios.

Art. R 449.19.- Los boletos se identificarán en forma especial con la leyenda "GRATIS".

Art. R 449.20.- Los estudiantes comprendidos en el artículo R 449.13 podrán adquirir 25 (veinticinco) boletos adicionales en las condiciones previstas en los artículos D 756.3 y siguientes.

15o.- Incorporar al Volumen V del Digesto Municipal lo establecido por los artículos 1o. a 8o. de la Resolución N° 3.255/90 de 20 de agosto de 1990 como

//

artículos R 449.21 a 449.28 inclusive.

DEL ABONO O BOLETO INSTITUCIONAL

Art. R 449.21.- Tendrán derecho a obtener Abono o Boleto Institucional, para uso de sus funcionarios, todas las instituciones públicas o privadas.

Art. R 449.22.- La venta del Abono o Boleto Institucional se realizará indistintamente por las empresas permisarias o la Intendencia Municipal de Montevideo.

Art. R 449.23.- Previo a la obtención del Abono o Boleto Institucional las instituciones remitirán, a cualquiera de los locales habilitados, una nómina de los usuarios del sistema acompañada de una foto indicando el nombre de la Institución, razón social, número de planilla de trabajo y RUC si lo tuviera, a los efectos de la confección de un carné identificatorio.

Art. R 449.24.- El costo del carné será el que se fije para el similar que permita la utilización del boleto de estudiante.

Art. R 449.25.- Las Instituciones adquirirán mensualmente los Abonos o Boletos Institucionales en cualquiera de los locales habilitados.

Art. R 449.26.- Los boletos serán válidos para todas las líneas comunes del transporte colectivo urbano, acompañados del carné identificatorio durante el mes de su expedición y hasta el 15 del mes siguiente.

Art. R 449.27.- El diseño de los boletos se modificará mensualmente y lucirá impresa la palabra "ABONO".

Art. R 449.28.- La Intendencia Municipal

//

de Montevideo podrá autorizar a las instituciones públicas, en número reducido y con causa justificada, la obtención de un carné identificatorio nominado a la institución. En dicho caso, en lugar de la foto, deberá figurar el sello de la institución.

16o.- Modificar la redacción del artículo R 449.1, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. R 449.1.- Las Direcciones de los Institutos de Enseñanza incluidos en el artículo anterior, al comienzo de cada año lectivo deberán confeccionar una lista de los estudiantes que cursan estudios en los mismos y que desean hacer uso de los derechos que les acuerda el artículo D 756.3. Dicha lista deberá incluir como mínimo nombres y apellidos del estudiante, año que cursa, cédula de identidad, número de carné de estudiante y requisitos que justifiquen la obtención del beneficio que reglamenta, indicando además, la empresa cuyos boletos ha de utilizar.

17o.- Modificar la redacción del artículo R 453 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. R 453.- El carné será personal e intransferible y deberá ser renovado cada cinco años. Su uso por quién no sea su titular promoverá su inmediato retiro.

18o.- Comuníquese a la Secretaría General para la transcripción de la presente resolución a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, al Area de Administración de Recursos Financieros, al Instituto de Estudios Municipales,

//

a la Contaduría General y al Servicio de Prensa,  
Difusión y Comunicaciones; cumplido, pase a la Unidad  
de Actualización Normativa.

DR. TABARE VAZQUEZ, Intendente Municipal,  
AZUCENA BERRUTTI, Secretaria General.